



EXPEDIENTE . 1.073.196/03

En la Ciudad de Buenos Aires a los 4 días del mes de abril de 2008, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, asociación con personería gremial N° 36, representada en este acto por los señores Julio PAIVA en su carácter de miembro del Secretariado Nacional y Guido MORALES en su carácter de miembro del Consejo Directivo y Aldo JACU, Francisco HERRERA y Roberto CORSO en su carácter de miembro de la Comisión Interna de Reclamo, en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. representada por los señores Eduardo ARRUGARENA y Rodolfo SANCHEZ MORENO, en adelante denominada PARTE EMPRESARIA manifiestan que en su carácter de partes signatarias del CCT 665/04 "E", han alcanzado el siguiente acuerdo:

Primero: El presente acuerdo se celebra en los términos de la ley 14250 y sus modificatorias y dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 665/04 "E".

Segundo: En función a lo establecido en dichas CCT y en su carácter de partes signatarias de las mismas, acuerdan:

- a) Establecer los valores de remuneraciones previstas en el art. 12 del CCT 665/04 "E", conforme a la planilla adjunta en el anexo I y para las fechas allí indicadas (abril 2008 y julio 2008).
- b) Sustituir, a partir del 1 de abril del 2008, el actual artículo 13 del CCT 665/04 "E" por el texto que se acuerda en el punto c). Con motivo de esta sustitución, las partes han acordado incluir en el jornal del art. 12 correspondiente al mes de abril de 2008 que se detalla en el anexo I, los importes correspondientes al actual adicional por antigüedad, resultando así más beneficioso para el trabajador.
- c) Artículo 13 (CCT 665/04 "E"): A partir del 1er. año aniversario de su ingreso al establecimiento, los operarios encuadrados en el presente CCT, percibirán un adicional diario (por jornada de 8 (ocho) horas), en concepto de adicional por antigüedad, equivalente al 0.5% por año aniversario de antigüedad del jornal y premio del art. 12 establecido en el presente CCT, de la categoría o función en que se desempeñare. Para la aplicación del adicional se computará la antigüedad total de prestación de servicios en la empresa. Ambas partes acuerdan que el límite máximo de este adicional será de 24 años de antigüedad efectiva en la empresa.
- d) De esta manera, y para información de esta Autoridad de Aplicación se informa que el acuerdo alcanzado sobre las remuneraciones del art. 12 y la incorporación mencionada en el punto b), con vigencia hasta el 31/03/08, llega al 19.5% en dos cuotas en los meses de abril y julio del 2008.



Tercero: En atención a la necesidad de los diversos sectores de la actividad, de avanzar sobre la formación profesional de los trabajadores permitiendo así su inserción laboral en base a la capacitación profesional, ambas partes acuerdan, que el sector empresario realizará una contribución mensual extraordinaria, con el fin señalado, por persona ocupada de \$ 22 (pesos veintidos) encuadrada convencionalmente en el CCT 665/04 "E". Dicha contribución extraordinaria será depositada bimestralmente en una cuenta bancaria, a nombre de SOIVA, a partir de las remuneraciones del mes de abril del 2008 y hasta el mes de diciembre de 2008 inclusive.

Cuarto: Los incrementos resultantes como consecuencia de los nuevos salarios profesionales de la cláusula segunda, absorberán hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional a partir de la fecha del presente y hasta el 31/03/09

Quinto: Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

REP. SINDICAL

REP. EMPRESARIA



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 665/04 E

ACUERDO PAASA - SOIVA

ARTICULO 12 - REMUNERACIONES

Valores vigentes al 01 de abril 2008

FUNCION	DENOMINACION	JORNAL (8HS.)	PREMIO (8HS.)
1	Operatorio polivalente principiante	81,34	10,68
2	Operatorio polivalente medio	88,18	11,25
3	Operatorio polivalente especializado	93,01	11,78
4	Operatorio polivalente especializado completo	97,46	12,44

Valores vigentes al 01 de julio 2008

FUNCION	DENOMINACION	JORNAL (8HS.)	PREMIO (8HS.)
1	Operatorio polivalente principiante	84,52	11,10
2	Operatorio polivalente medio	91,63	11,69
3	Operatorio polivalente especializado	96,65	12,23
4	Operatorio polivalente especializado completo	101,27	12,93

*[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]*

*[Handwritten signatures on the right side of the page]*